

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 646 por el que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría de Educación Pública se agrupan en subsectores, se adscriben los órganos desconcentrados a estos subsectores y se designa a los suplentes para presidir los órganos de gobierno o comités técnicos de las citadas entidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 38, fracción XXXI, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 18, 35 y demás aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 1, 2, 3 y 5, fracciones VII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Presidente de la República para agrupar por sectores definidos a las entidades de la administración pública paraestatal y a los titulares de las dependencias coordinadoras para agrupar, a su vez, a dichas entidades en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades;

Que la citada ley faculta a los titulares de las Secretarías de Estado a adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior;

Que en congruencia con lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública prevé en su artículo 5, fracciones VII y XX que es facultad indelegable del Secretario adscribir unidades administrativas de la dependencia y agrupar a las entidades paraestatales en subsectores;

Que con fecha 13 de junio de 1989, se expidió el oficio circular No. 001/89 por el que se establece el agrupamiento por subsectores de las entidades paraestatales coordinadas y se fijan lineamientos para la participación en los órganos de gobierno de las mismas y en las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados;

Que en virtud de que han transcurrido más de 20 años de la expedición de dicho oficio circular, se procedió a una revisión de su contenido, de la cual resalta la desaparición de instituciones, la creación de nuevos organismos, así como el cambio en la nomenclatura, distribución de facultades y atribuciones de las subsecretarías y demás unidades administrativas de esta dependencia, derivadas de modificaciones a su Reglamento Interior;

Que en razón de lo anterior se considera procedente emitir un Acuerdo Secretarial apegado a las disposiciones jurídicas vigentes y congruente con los órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a la misma que dé congruencia a su funcionamiento y facilite su coordinación;

Que, por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública prevé en su artículo 5, fracción XXI como facultad indelegable del Secretario designar a los representantes de la dependencia en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que la Secretaría participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;

Que resulta indispensable que quienes suplan al Titular de la Secretaría en su carácter de Presidente de los órganos de gobierno o comités técnicos de las entidades paraestatales, sean funcionarios de la Secretaría de Educación Pública con atribuciones relacionadas con las instituciones en donde realizan la suplencia, de tal forma que puedan dar seguimiento a los acuerdos adoptados y colaborar en la gestión de los asuntos de dichas instituciones ante otras unidades administrativas de la propia Secretaría o de otras dependencias del Gobierno Federal con las que guarden relación;

Que, en este sentido, por economía administrativa, se estima conveniente designar también suplentes en segundo orden para el supuesto de que el primer suplente no pueda asistir. El Secretario de Educación Pública conserva la facultad de nombrar a cualquier servidor público de la dependencia, con nivel no menor al de Director General, para que lo supla en dichos cuerpos colegiados en caso de ausencia simultánea de los suplentes primero y segundo designados para presidir los órganos de gobierno en cada una de las entidades paraestatales. Asimismo, para un adecuado seguimiento, resulta necesario que los suplentes rindan al Secretario un informe ejecutivo por escrito de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las sesiones a las que asistan;

Que, a fin de contar con mayores elementos que coadyuven a una adecuada toma de decisiones, es conveniente que los titulares de las entidades paraestatales acompañen a las propuestas de acuerdo que sometan a consideración de sus respectivos órganos de gobierno un dictamen técnico-jurídico que las sustente, a efecto de dar mayor certeza jurídica a éstas;

Que en virtud de que el Instituto Mexicano de la Radio (IMER) es el mayor medio de difusión radiofónico del gobierno federal y, por lo tanto, su programación atiende a otras dependencias y entidades federales en la transmisión de mensajes asociados a múltiples políticas públicas, se considera que debe quedar adscrito directamente al Secretario de Educación Pública. En el mismo sentido, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), también queda adscrito al Titular de la Dependencia, en razón de ser la cabeza del subsector cultura y arte, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 646 POR EL QUE LAS ENTIDADES PARAESTATALES COORDINADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SE AGRUPAN EN SUBSECTORES, SE ADSCRIBEN LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS A ESTOS SUBSECTORES Y SE DESIGNA A LOS SUPLENTES PARA PRESIDIR LOS ORGANOS DE GOBIERNO O COMITES TECNICOS DE LAS CITADAS ENTIDADES

PRIMERO.- Se agrupan a las entidades paraestatales del sector educativo y a los órganos desconcentrados de la Secretaría en los siguientes subsectores bajo la coordinación de las unidades administrativas y órgano desconcentrado que se indica, conforme al siguiente listado:

SUBSECTOR EDUCACION Y DEPORTE

A la Subsecretaría de Educación Básica:

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)

Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG)

Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)

Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED)

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF)

Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD)

A la Subsecretaría de Educación Media Superior:

Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI)

Colegio de Bachilleres (COLBACH)

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)

Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral (CONOCER)

Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)

A la Subsecretaría de Educación Superior:

Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INHERM)

Instituto Politécnico Nacional (IPN)

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV)

Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA)

Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional (POI)

Universidad Abierta y a Distancia de México (UAD)

Universidad Pedagógica Nacional (UPN)

SUBSECTOR CULTURA Y ARTE**Al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes**

Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (CCC)

Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V. (CECUT)

Educal, S.A. de C.V. (EDUCAL)

Estudios Churubusco Azteca, S.A. (ECHASA)

Fondo de Cultura Económica (FCE)

Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE)

Fideicomiso para la Cineteca Nacional (FICINE)

Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (IEPSA)

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (TV METRO)

Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA)

Radio Educación (RE)

A la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)

SEGUNDO.- Se designan para presidir los órganos de gobierno o comités técnicos de las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría de Educación Pública, con el carácter de primer suplente y, en caso de ausencia de éste, al segundo suplente, a los siguientes servidores públicos:

ENTIDAD	PRIMER SUPLENTE	SEGUNDO SUPLENTE
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	Subsecretario de Educación Básica	Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG)	Subsecretario de Educación Básica	Director General de Materiales Educativos
Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	Subsecretario de Educación Básica	Director General de Educación Indígena
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED)	Subsecretario de Educación Básica	Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)	Subsecretario de Educación Básica	Director General de Desarrollo Curricular
Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI)	Subsecretario de Educación Media Superior	Director General de Educación Tecnológica Industrial
Colegio de Bachilleres (COLBACH)	Subsecretario de Educación Media Superior	Director General del Bachillerato
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	Subsecretario de Educación Media Superior	Director General del Bachillerato
Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral (CONOCER)	Subsecretario de Educación Media Superior	Director General de Centros de Formación para el Trabajo
Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)	Subsecretario de Educación Media Superior	Director General de Centros de Formación para el Trabajo
Centro de Capacitación Cinematográfica A.C. (CCC)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del CONACULTA

Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V. (CECUT)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del CONACULTA
Educal, S.A. de C.V. (EDUCAL)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del CONACULTA
Estudios Churubusco Azteca, S.A. (ECHASA)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del CONACULTA
Fondo de Cultura Económica (FCE)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del CONACULTA
Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del CONACULTA
Fideicomiso para la Cineteca Nacional (FICINE)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del CONACULTA
Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (IEPSA)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del CONACULTA
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (TV METRO)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del CONACULTA
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)	Coordinador General de Educación Intercultural Bilingüe	Director General de Educación Indígena
Instituto Mexicano de la Radio (IMER)	Director General de Comunicación Social	Director General de Presupuesto y Recursos Financieros

En caso de ausencia simultánea de los suplentes primero y segundo, el Secretario de Educación Pública podrá designar a cualquier otro servidor público de la Secretaría que cuente con un nivel mínimo de Director General.

TERCERO.- Los titulares de las entidades paraestatales acompañarán, con un dictamen técnico jurídico, las solicitudes de propuesta de acuerdo que sometan a la consideración de los órganos de gobierno o comités técnicos.

CUARTO.- El presidente suplente en los órganos de gobierno o comités técnicos de las entidades paraestatales informará por escrito al Secretario de Educación Pública, en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la realización de la sesión, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados.

QUINTO.- La Coordinación de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal, conforme al ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 44, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, auxiliará al Titular de esta dependencia en la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto transcurren los 90 días naturales previstos en el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2012, dicha entidad estará agrupada en el Subsector Educación y Deporte, siendo su primer Presidente Suplente el Subsecretario de Educación Básica quien, en caso de ausencia, podrá ser suplido por el Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas.

TERCERO.- Quedan sin efecto el OFICIO-CIRCULAR No. 001/89 por el que se establece el agrupamiento por subsectores de las entidades paraestatales coordinadas y se fijan lineamientos para la participación en los órganos de gobierno de las mismas y en las comisiones internas de administración y programación de los órganos desconcentrados, expedido el 13 de junio de 1989, así como las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

México, D.F., a 31 de julio de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdoba Villalobos.-** Rúbrica.

ACUERDO número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 17 y 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracciones IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública prevé en su artículo 5, fracciones IX y XXI como facultades indelegables del Secretario el establecer las comisiones internas que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los representantes de la citada dependencia en las comisiones en los que ésta participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;

Que con fecha 21 de noviembre de 1991, se expidió el Acuerdo número 160 por el que se establece la organización y funcionamiento de las Comisiones Internas de Administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública;

Que esta Secretaría realizó una revisión al marco jurídico existente que la regula e identificó las disposiciones administrativas que por el transcurso del tiempo han cumplido con el propósito para el que fueron creadas, como es el caso del Acuerdo antes descrito;

Que en razón de lo anterior, se considera pertinente actualizar las disposiciones que regulan a las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría, por lo que es necesario dejar sin efectos el Acuerdo antes referido y establecer las bases de la nueva organización y funcionamiento de las mismas, incluyendo la determinación de las materias respecto de las cuales brindarán apoyo, su integración y las funciones de los Vocales, Secretario Técnico y Prosecretario;

Que resulta indispensable establecer la primera suplencia del Titular de la Secretaría, en su carácter de Presidente en las Comisiones Internas de Administración, en servidores públicos de la propia dependencia y, en caso de ausencia de éstos, designar a los suplentes en segundo orden. El Secretario conserva la facultad de nombrar a cualquier servidor público de la dependencia, con nivel no menor al de Director General, para que lo supla en caso de ausencia simultánea de los suplentes primero y segundo designados para presidir las Comisiones Internas de Administración en cada uno de los órganos desconcentrados. Asimismo, para un adecuado seguimiento, resulta necesario que los suplentes rindan al Secretario un informe ejecutivo por escrito de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 647 POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ADMINISTRACION DE LOS
ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

PRIMERO. Los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública contarán con una Comisión Interna de Administración, que se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Las Comisiones Internas de Administración tendrán por objeto apoyar a los Titulares de los órganos desconcentrados en los ámbitos programático-presupuestales, de evaluación y de coordinación institucional, a fin de contribuir al logro de sus objetivos y metas, alineados al Plan Nacional de Desarrollo y programas derivados del mismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación.

TERCERO. Las Comisiones Internas de Administración estarán integradas por no menos de 5 ni más de 9 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de la siguiente forma:

- a) Su Presidente;
- b) Un Vocal por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Dos Vocales por el órgano desconcentrado de que se trate;

- d) Un Vocal representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a invitación del Titular de la Secretaría de Educación Pública, y
- e) En su caso, otros servidores públicos internos o externos, designados o invitados, respectivamente, para tal fin por el Titular de la Secretaría, los cuales contarán con voz y voto.

El nivel jerárquico de los vocales y servidores públicos internos o externos que integren las Comisiones Internas de Administración deberá corresponder cuando menos al de Director General en el caso de los miembros propietarios y al de Director de Área o equivalente tratándose de los suplentes.

El Titular de la Secretaría de Educación Pública podrá invitar, con el carácter de invitados permanentes o por única ocasión, a servidores públicos externos, así como a representantes de los sectores social y privado, cuando tengan vinculación con los asuntos del órgano desconcentrado de que se trate, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Asimismo, se convocará de manera permanente a un Delegado y Subdelegado de la Secretaría de la Función Pública, y al Titular del Órgano Interno de Control en el órgano desconcentrado, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto, los cuales ejercerán las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

CUARTO. La presidencia de las Comisiones Internas de Administración corresponde al Titular de la Secretaría de Educación Pública y se designa con el carácter de primer suplente y, en caso de ausencia de éste, al segundo suplente, a los siguientes servidores públicos:

ORGANO DESCONCENTRADO	PRIMER SUPLENTE	SEGUNDO SUPLENTE
Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF)	Subsecretario de Educación Básica	Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Universidad Abierta y a Distancia de México (UAD)	Subsecretario de Educación Superior	Director General de Educación Superior Universitaria
Universidad Pedagógica Nacional (UPN)	Subsecretario de Educación Superior	Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación
Instituto Politécnico Nacional (IPN)	Subsecretario de Educación Superior	Director General de Educación Superior Tecnológica
Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD)	Subsecretario de Educación Básica	Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)	Subsecretario de Educación Superior	Director General de Educación Superior Universitaria
Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)	Subsecretario de Educación Superior	Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	Oficial Mayor	Director General de Presupuesto y Recursos Financieros
Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
Radio Educación (RE)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

En caso de ausencia simultánea de los suplentes primero y segundo designados para presidir las Comisiones Internas de Administración en cada uno de los órganos desconcentrados antes señalados, el Secretario de Educación Pública podrá designar a cualquier otro servidor público de la Secretaría, con un nivel mínimo de Director General.

QUINTO. El presidente suplente en las Comisiones Internas de Administración de los órganos desconcentrados informará por escrito al Secretario de Educación Pública, en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la realización de la sesión, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados.

SEXTO. Los Titulares de los órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, brindarán las facilidades necesarias que permitan llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Internas de Administración de conformidad con el presente Acuerdo y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEPTIMO. Los Vocales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar la información y documentación recibida correspondiente a los asuntos a tratar en cada una de las sesiones, externar su opinión sobre la misma y emitir su voto;
- II. Opinar sobre los asuntos y problemáticas que enfrente el órgano desconcentrado a fin de contribuir a su solución y al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- III. Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión, y
- IV. Formular propuestas para hacer más eficiente el uso de los recursos humanos, materiales y financieros.

OCTAVO. Las Comisiones Internas de Administración contarán con un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal, quien designará a su respectivo suplente que deberá ser servidor público de la propia Coordinación con un nivel jerárquico no menor a Director de Area, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar la logística necesaria para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Comisión;
- II. Proponer, para aprobación de la Comisión, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Elaborar y proponer el orden del día para cada sesión ordinaria o extraordinaria, atendiendo las propuestas del Presidente, los Vocales y Delegado;
- IV. Revisar que la información y documentación que se adjunte a la convocatoria para la sesión de la Comisión sea pertinente y congruente con los asuntos a tratar;
- V. Convocar a los miembros e invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- VI. Verificar el quórum y apoyar al Presidente durante la sesión;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión, así como supervisar el avance y las acciones acordadas y las responsabilidades asignadas, en los plazos señalados;
- VIII. Revisar que el acta elaborada por el Prosecretario refleje adecuadamente las posiciones vertidas por los asistentes a las sesiones de la Comisión; someterla a la aprobación de éstos; firmarla y recabar la firma del Presidente; gestionar su registro ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública y remitir el original a la Prosecretaría, para su resguardo permanente, y
- IX. Expedir las constancias que le sean requeridas para acreditar los acuerdos adoptados.

NOVENO. Las Comisiones Internas de Administración contarán con un Prosecretario designado por el Titular del órgano desconcentrado de que se trate, de entre los servidores públicos adscritos al mismo, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Coordinar, al interior del órgano desconcentrado, la preparación de la información, documentación y demás material necesario para las sesiones;

- III. Elaborar las convocatorias y recabar la firma del Secretario Técnico para su envío, junto con el orden del día y demás documentación a los miembros e invitados de la Comisión, con una anticipación no menor de 5 días hábiles para el caso de ordinarias y no menor de 2 días hábiles para las extraordinarias;
- IV. Recabar las acreditaciones y la firma de los asistentes en la lista de asistencia, así como obtener la grabación de la sesión y remitirlas a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la sesión;
- V. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión, el cual contendrá una relatoría ejecutiva de las intervenciones de los asistentes, y remitirlo a la Secretaría Técnica para su revisión y visto bueno, y
- VI. Resguardar los originales de las actas, documentos y demás materiales relacionados con los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias en términos de la normatividad aplicable en la materia.

DECIMO. Las Comisiones Internas de Administración celebrarán sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que convoque su Presidente cuando existan asuntos que por su trascendencia así lo ameriten.

Para que la Comisión pueda sesionar de forma ordinaria o extraordinaria, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Al inicio de cada sesión se registrará la asistencia de los participantes con las respectivas firmas que los acrediten. Cuando no se reúna el quórum la sesión será reprogramada para celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

DECIMO PRIMERO. La Coordinación de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal, conforme al ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 44, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, auxiliará al Secretario en la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el Acuerdo Núm. 160, por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, expedido el 21 de noviembre de 1991.

TERCERO.- El presente Acuerdo se aplicará en aquello que no se oponga a lo dispuesto en los instrumentos de creación de los órganos desconcentrados.

CUARTO.- Se concede un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para ratificar o adecuar, en su caso, la integración de las Comisiones Internas de Administración en funciones, conforme al presente Acuerdo. En tanto esto ocurre, seguirán operando con su actual integración.

QUINTO.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) y la Universidad Abierta y a Distancia de México (UAD) establecerán cada uno su Comisión Interna de Administración dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Una vez establecidas dichas Comisiones aplicará la designación del primer suplente, y en ausencia de éste de segundo suplente que se indica en el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

México, D.F., a 31 de julio de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.